

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Sábado 8 de Febrero de 1834.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En oficio de fecha 1.º del corriente mes me dice el Señor Don José Taboada, Subdelegado de Fomento de esta Provincia, que habiendo prestado el juramento que previene el Real decreto de 30 de Noviembre último, le dé á conocer como tal Subdelegado. Y en consecuencia lo participo á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, y que se entiendan desde este dia con dicho Señor en los asuntos que dependan de la Subdelegacion de Fomento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Febrero de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

**EL SUBDELEGADO DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS Y PUEBLOS DE LA MISMA.**

Entre los inmensos beneficios que debe nuestra patria á la admirable prevision, prudencia y sabiduría de S. M. la REINA Gobernadora, ocupa sin duda uno de los primeros lugares la creacion del Ministerio del Fomento general del Reino, formado precisamente para concentrar la accion administrativa, dar un impulso vigoroso y uniforme á todos los ramos de la riqueza pública, mejorar las costumbres por medio del trabajo y la ocupacion, promover la ilustracion y poner término al desarreglo y morosidad que sufren muchos negocios de la primera importancia á causa de manejarse por diversos departamentos sin la debida conexión, enlace y armonía. Persuadida al mismo tiempo S. M. de que para que sea eficaz la accion de la Administracion debe ser rápida y simultánea, y asegurada de que no es posible conseguirlo cuando sus agentes no están situados de manera que basten á conocer por sí mismos todas las necesidades y los medios de socorrerlas, ha realizado con acierto la deseada division civil del territorio, y dado este importantísimo paso para la felicidad de los pueblos, ha dispuesto



sábiamente que á la cabeza de cada una de las provincias, y aun á la de algunos partidos, haya un Gefe encargado de estudiar las necesidades locales, de remediarlas por sí mismo, ó de proponer al Gobierno los medios de verificarlo.

Tal es el origen y objeto de las Subdelegaciones del Fomento; institucion benéfica que se recomienda por sí misma, y que no necesita encomios para ser apreciada por los hombres de buena voluntad y regular cultura, que penetrados del fin de todos los Gobiernos, no desconocen cuanto puede y debe esperarse entre nosotros de una innovacion reclamada tiempo ha por los amantes del bien, proyectada y acordada ya en el año de 1830 por el Señor Don Fernando VII (Q. E. P. D.) y realizada felizmente por la sin par CRISTINA para dicha de la Nacion si los encargados de tan altos destinos aciertan á llevar á efecto las justas y sublimes miras de S. M. Difícil y árdua empresa en verdad, y que comparada con mis débiles fuerzas me hubiera hecho desmayar enteramente desde que fuí nombrado para la Subdelegacion de esta benemérita Provincia, si por una parte no me hubiese creido obligado á someterme á la Real voluntad que me honraba tan excesivamente, y no me hubiese animado por otra la consideracion de que debiendo egercer mi ministerio en medio de los honrados y sensatos Castellanos no podrán menos de ser eficazmente auxiliados y producir algun bien mis ardientes deseos de contribuir á su prosperidad. Reconozco gustoso que este es desde ahora mi primer deber, y ofrezco emplear para desempeñarlo cuanto zelo, trabajo y diligencia me sea posible; mas es preciso confesarlo, la vista de un Magistrado encargado de tantos y tan delicados negocios es siempre muy limitada, y su actividad, qualquiera que sea, nunca es suficiente para abrazar tantos objetos sino se le auxilia eficazmente por sus administrados, y en especial por los Ayuntamientos, dispensándole su confianza, suministrándole conocimientos circunstanciados del país, comunicándole datos y noticias importantes, presentándole proyectos útiles, y en fin, haciéndose todos un honor de tomar parte en la mejora de la administracion pública, en los progresos de las luces, en la riqueza y gloria nacional, y en la remocion de cuantos obstáculos se opongan á tan respetables objetos. Para esto estará siempre franca la Secretaría de la Subdelegacion y el despacho del Subdelegado; y el empleado de cualquier clase, el sacerdote, el militar, el sábio, el labrador, el negociante, el artesano y cualquiera otro, serán oídos en sus manifestaciones y atendidos en sus solicitudes con la franqueza y consideracion debida y digna de los agentes de un Gobierno que reconociendo y proclamando los verdaderos principios aspira principalmente á hacer beneficios, y á reinar por ellos en el corazon de sus súbditos.

Cuantos bienes puedan procurarse y cuantos males y abusos sea posible evitar en todos los ramos por el uso de mis facultades, se procurarán y evitarán con la mayor presteza y satisfaccion; y cuando el asunto exceda mis atribuciones y exija la resolucion Soberana, acudiré

á obtenerla con tanto mas gusto, quanto es mas segura en el benigno corazon de S. M. la buena acogida de todo pensamiento útil, y que de cualquier modo pueda conducir para el bienestar de los Españoles. Coadyubar á tan generosas intenciones y proteger todos los intereses legítimos, lo repito, es mi principal obligacion, y sintiéndome con el mas vehemente deseo de lograrlo cuento no tan solo con la cooperacion de los beneméritos Cuerpos municipales, sino tambien con el auxilio de todos los individuos laboriosos, inteligentes y bien intencionados, que á las pruebas de fidelidad y lealtad que tienen dadas al Trono de la **II ISABEL**, no rehusarán añadir el servicio mas precioso, cual es el de ilustrar á la Administracion para que pueda obrar con acierto, reformar sin destruir, innovar con conocida utilidad y fomentar del modo mas pronto y efectivo los muchos ramos que lo necesitan de resultados de nuestras pasadas desgracias.

Entre mis atribuciones, y como uno de los mas interesantes objetos, se encuentra la Policía de seguridad y vigilancia, parte la mas delicada del Gobierno, y cuyos abusos causan tantos males á los pueblos, como bienes sin cuento puede producir su justa y acertada direccion. El incansable zelo de nuestra Augusta Gobernadora tiene encargada la pronta refundicion de los antiguos reglamentos de este ramo, é interin se comunica su soberana voluntad, yo seguiré constantemente las sábias indicaciones de la instruccion aprobada por S. M., que están en un todo conformes con mis ideas y mi corazon. Ejercer como Jefe de la Policía una magistratura de beneficencia y proteccion que mas que ninguna otra cosa exige deferencias, atenciones y obsequios hácia las personas con quienes tenga que tratar, y no la desmerezcan por su conducta. Velaré sin incomodar, proibiré y castigaré la arbitrariedad de los subalternos, respetaré la inocencia, seré indulgente con el descuido y la flaqueza hasta donde pueda serlo, y solo reservaré el rigor y una incontrastable severidad para perseguir y facilitar el castigo del conspirador, del calumniador, del irreligioso, del inmoral, del vagabundo y de cuantos debiendo contribuir al orden, son los enemigos de la sociedad á que pertenecen y lo serán míos desde el momento. Mi divisa será siempre amor y decidida adhesion á nuestra amable Soberana y su Augusta Madre, respeto á la Religion, obediencia á las leyes, odio al desorden, horror á la anarquía, y zelo constante por la felicidad de esta Provincia; y mi anhelo que todos queden convencidos de que mis principios y mi conducta están enteramente de acuerdo con mis palabras. Valladolid 1.º de Febrero de 1834. = José Taboada.

*Real decreto mandando cesen en todo el Reino la exaccion de los arbitrios é impuestos establecidos para el reintegro de los fondos de Pósitos.*

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 20 de Enero último me dice lo que sigue.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = La Comision creada por mi Real decreto de 25 de Octubre último para el examen del ramo

de Pósitos, ha tomado en consideracion, conforme á sus artículos 3.º y 4.º, la naturaleza y suma de los impuetos y arbitrios acordados para el reintegro ó restauracion de aquellos establecimientos. Con vista de lo que sobre ello ha informado, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, vengo en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

*Artículo 1.º* Cesa desde ahora en todo el Reino, y sin excepcion alguna, la exaccion de los arbitrios é impuestos establecidos para el reintegro ó restauracion de los fondos de Pósitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos arbitrios é impuestos.

*Art. 2.º* En adelante, y hasta el arreglo definitivo de los Pósitos, no tendrán estos otros ingresos que los reintegros corrientes ó anuales con sus creces, y el producto de las fincas de su pertenencia, donde las hubiere.

*Art. 3.º* Los arriendos que se hayan hecho de los referidos arbitrios ó impuestos se darán por concluidos desde el momento, exigiendo de los arrendadores las sumas que les correspondan pagar por el tiempo que hayan cobrado los arbitrios.

*Art. 4.º* La Direccion general de Pósitos cuidará de que las sumas exigidas á los contribuyentes ingresen en las arcas respectivas: formará un estado donde resulte la cantidad líquida que falta que reintegrar á cada Pósito, y lo pasará sin demora al Ministerio de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que comunico á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Febreró de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

ANUNCIO.

Debiendo procederse, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 á la subasta del suministro de Camas para la Tropa del Ejército que guarnece los Presidios de Melilla, Peñon y Alhucemas, pertenecientes á los Reinos de Granada y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero hasta 30 de Junio del año de 1838; y mediante á que segun lo prevenido en Real orden de 13 de Mayo de 1836, referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, está señalado para que se verifique el Miércoles 2 de Abril del corriente año á las doce de su mañana en los estrados de la Ordenacion de Granada, en cuya Secretaría estará de manifiesto el expresado pliego de condiciones con todas las demas Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los Comisarios de Guerra Inspectores del ramo de Utensilios de dicha capital, Jaen, Málaga y Almería; en el concepto de que dichos Ministros están autorizados por S. M. para la admision de cuantas proposiciones se presenten, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el dia señalado para el expresado remate.

Valladolid Imprenta de Aparicio.